

El plazo para interponer recurso de nulidad es de veinticuatro horas desde el momento en que se tiene conocimiento de la resolución.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la causa que se sigue contra Juan Guibovich, por lesiones y robo.—Procede de Tacna.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Como aparece de fs. 186 vta. el Tribunal Correccional de Tacna, con lo expuesto por el Ministerio Público, mandó que la instrucción seguida contra Emilio Jó por delito de lesiones, se remitiera al suplente respectivo para que formule la correspondiente acusación. El doctor César Téllez, que equivocadamente se hace aparecer jurando el cargo de Promotor Fiscal, cuando es el cargo de Fiscal, equivocación que debe subsanarse; presta juramento a fs. 188 vta., y por lo tanto se entera de la comisión conferida el 27 de octubre de 1941, y solo dos meses después interpone recurso de nulidad contra la resolución del Tribunal que le remite la instrucción para acusar. Es a todas luces extemporáneo el recurso interpuesto, y el Tribunal de Tacna debió así resolverlo, mucho más si le constaba como lo expresa al final del auto concesorio (fs. 189 vta.), que el Fiscal recurrente

-no apelante- había tenido en su poder el expediente desde dos meses antes.

El plazo para interponer recurso de nulidad es de 24 horas desde el momento en que se tiene conocimiento oficial de la resolución. En este caso ese conocimiento se produjo con el juramento del cargo conferido para determinado fin, y en una determinada instrucción; luego ese plazo tiene que contarse de esa fecha.

Considerando este Ministerio extemporáneo el recurso interpuesto, debe declararse nulo el auto que lo concede y ordenarse que el Fiscal Suplente doctor Téllez, cumpla con el mandato del Tribunal Correccional.— Salvo mejor parecer.

Lima, enero 31 de 1942.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 14 de abril de 1942.

Vistos; de conformidad con el dictámen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULO el auto de fs. 189 vta., su fecha 26 de diciembre último; mandaron se proceda en la forma indicada en dicho dictámen; llamaron la atención del Tribunal Correccional de Tacna respecto del acuerdo de la Cor-

te Suprema de 30 de abril del año próximo pasado que le fué comunicado por oficio de 15 de mayo del mismo año, para que en casos como el presente se nombre un Fiscal Suplente y no un Promotor Fiscal; y los devolvieron.

**Zavala Loayza. — Santa Gadea. — Arenas. —
Chávarri. — García Maldonado.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno No. 2253.—Año 1942.
